

**Tema:** Modifica Ord. 1235/00.  
**Sanción:** 26 de abril de 2005.

**ORDENANZA N° 2043/05**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1235/00 y su modificatoria la Ordenanza N° 1646/02, las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

**CONSIDERANDO:**

Que ante las inquietudes presentadas en nota enviada por los vecinos se hace saber que en la obra en cuestión hay ciertos problemas técnicos en la construcción del pavimento;

que los vecinos manifiestan que quieren cumplir con las obligaciones pero también que se respeten los derechos en virtud a lo que establece la Ordenanza N° 1235/00, y su modificatoria;

que la Municipalidad de Río Grande cuenta con personal técnicamente idóneo, mano de obra especializada, maquinas viales y equipos necesarios para la concreción de las diferentes obras a llevar a cabo en distintos barrios de nuestra ciudad.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**Art. 1º) MODIFIQUESE** el anexo I parte I Ítem 4 de la Ordenanza N° 1235/00 que quedará redactado de la siguiente manera:

**Ítem 4** Los frentistas recibirán el **certificado de garantía de obra otorgado por la Municipalidad de Río Grande suscripto por el profesional técnico responsable de la inspección de la obra**, ya sea que ésta se ejecute por licitación, contratación o administración.

El Departamento Ejecutivo Municipal suspenderá el cobro a los contribuyentes afectados al pago por una pavimentación o repavimentación, si las obras originales no hubieran llegado a los límites de su vida legal a contar desde la fecha de su recepción. La suspensión del cobro se realizará hasta que se proceda a la reparación total de la obra.

**Art. 2º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar como garantía de obra para con los ciudadanos ( en obras por administración, por contrato o por licitación) lo que para estos efectos se establece en el Código Civil ( lapso de diez años).

**Art. 3º) INCORPORASE** a la Ordenanza N° 1235/00 el Ítem 33 al anexo I parte III.

**Item 33** El frentista deberá abonar las cuotas pactadas con el Ejecutivo Municipal una vez recepcionado el Certificado de Garantía de Obra de acuerdo a lo establecido en el **Anexo I parte I Ítem 4.**

**Art. 4º)** La siguiente Ordenanza será aplicable además a aquellos frentistas que estando encuadrados dentro del Régimen de Esfuerzos Compartidos y estén disconformes con la calidad de la obra recibida y a su vez el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda no le emita o haya emitido la certificación de garantía correspondiente a la fecha de la sanción de la presente.

**Art. 5º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 2005.  
OMV.**